

15974 *ORDEN de 16 de junio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Leonardo da Vinci» para el Instituto de Formación Profesional número II de Puertollano (Ciudad Real).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número II de Puertollano (Ciudad Real), se acordó proponer la denominación de «Leonardo da Vinci» para dicho centro;

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Leonardo da Vinci» para el Instituto de Formación Profesional número II de Puertollano (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1994.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15975 *RESOLUCION de 28 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se amplían subvenciones del Programa de Incorporación de Doctores y Tecnólogos a Grupos de Investigación en España.*

Por Resolución de 25 de septiembre de 1992 de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología se concedía al proyecto NAT91-0551, adscrito a la Universidad del País Vasco, cuya investigadora responsable es la doctora Miren Onaindía Olalde, una subvención para la contratación de un doctor dentro del Programa de Incorporación de Doctores y Tecnólogos a Grupos de Investigación en España, modalidad A.

Dado que la duración del mencionado proyecto ha sido ampliada hasta el 31 de diciembre del presente año al haber recibido cofinanciación por parte de la Universidad del País Vasco, se resuelve igualmente ampliar la subvención concedida inicialmente para el año 1994 que pasará de ser de 2.432.500 pesetas a 4.170.000 pesetas, a fin de que la contratación de un doctor en el proyecto NAT91-0551 pueda extenderse hasta la finalización del mismo.

Madrid, 28 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

15976 *RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Ingeniero Técnico en Telecomunicación.*

Por haber sufrido extravío el título de Ingeniero Técnico en Telecomunicación, expedido el 29 de enero de 1987, a favor de don Alberto Cavia Zuloeta, durante su traslado de la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Alcalá de Henares al Servicio de Títulos para su rectificación.

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 16 de junio de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15977 *RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Granada Computer Services, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Granada Computer Services, Sociedad Anónima», número de código 9008802 que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 1994 de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.— Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO 1994-1995 PARA «GRANADA COMPUTER SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Estipulaciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

La aplicación del presente Convenio Colectivo se circunscribe a la empresa «Granada Computer Services, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle San Severo, sin número, y a los distintos centros de trabajo presentes y que por dicha empresa puedan crearse en un futuro dentro de todo el territorio Nacional.

Artículo 2. *Ambito personal y funcional.*

Este Convenio Colectivo afecta a todo el personal de la empresa cualquiera que sea el tipo de relación laboral establecido en cada momento con la misma. Las mejoras retributivas y de condiciones contempladas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los contratos laborales existentes en el momento de su firma.

Artículo 3. *Ambito temporal.*

3.1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1 de junio de 1994.

3.2. El presente Convenio Colectivo se aplicará desde su entrada en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1995.

3.3. En relación con cualquier concepto de carácter económico se estará a lo dispuesto en el apartado de condiciones económicas, artículo 13.

Artículo 4. *Denuncia y preaviso.*

La denuncia proponiendo la resolución o revisión del presente Convenio Colectivo deberá presentarse ante la autoridad laboral competente por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, el escrito de denuncia se presentará en las mismas condiciones a la otra parte.

Artículo 5. *Prórroga.*

En caso de que no fuese denunciado o lo fuese fuera de plazo, la duración del Convenio Colectivo se entenderá prorrogada por sucesivos plazos de un año. En este caso todas las condiciones económicas serán negociadas y revisadas anualmente con efectos a partir del día 1 de enero de cada año.